RESOLUCIÓN No. 355 - [redacted]

( )

CORPONARIÑO ARCHIVO 17 JUL 2024

Por medio de la cual se Renueva un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 843 del 27 de octubre del 2014**, CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **SALAMANCA OLEAGINOSAS S.A.**, persona Jurídica identificada con Nit No. 900.142.973-5, representada legalmente por la señora **GLORIA MIREYA PULIDO MARTINEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.904.443 expedida en Cali (Valle del Cauca) o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado **"PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMA SALAMANCA OLEAGINOSAS"** ubicado en la Vereda Herrera del Municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

Que con oficio con radicado N° 0004 del 15 de enero del 2024 en el Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, la señora **GLORIA MIREYA PULIDO MARTINEZ,** en calidad de representante legal de la sociedad **SALAMANCA OLEAGINOSAS S.A.S,** en razón a la finalización de la vigencia del permiso de vertimientos, solicitó realizar el trámite de renovación, por cuanto no se ha realizado ningún cambio en la actividad generadora y adjuntó para tal fin cámara de comercio y el RUT.

Que el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO con oficio de fecha 25 de enero de 2024, le solicitó a la Señora **GLORIA MIREYA PULIDO MARTINEZ,** en calidad de representante legal de la sociedad **SALAMANCA OLEAGINOSAS S.A.S.,** allegar documentación faltante para dar continuidad al trámite de renovación del permiso de vertimientos.

Que con oficio radicado en el Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO el día 03 de abril de 2024, el Señor **JHON JAIRO LEGARDA,** en calidad de Coordinador Ambiental de la sociedad **SALAMANCA OLEAGINOSAS S.A.S**., radicó la documentación solicitada por el Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO en requerimiento del día 01 de febrero de 2024.

Que, una vez efectuada la visita de inspección ocular el día **30 de abril de 2024**, tal como consta en el **informe de control y monitoreo No. 090 de fecha 30 de abril de 2024,** y evaluada la documentación aportada para el trámite de renovación del permiso de vertimientos, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió el **concepto técnico No. 042 del 30 de abril de 2024,** donde conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN.

La sociedad SALAMANCA OLEAGINOSAS S.A.S, en cumplimiento de lo establecido en la RESOLUCIÓN No.843 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2014 y de acuerdo con lo establecido en el

Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. "Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.", mediante oficio radicado el día 15 de enero de 2024, solicitó a CACP, la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución citada en el presente párrafo.

De conformidad con el marco normativo vigente, para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el Decreto 1076 de 2015. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación quedará supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del mismo.

En la actualidad la norma de vertimiento vigente para disposición de aguas residuales en fuente hídrica superficial, corresponde a la Resolución 631 de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El permiso de vertimiento otorgado mediante la RESOLUCIÓN No.843 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2014 a la empresa SALAMANCA OLEAGINOSAS S.A.S tiene como fecha de vencimiento el 27 de octubre del 2024.

Mediante oficio del 15 de enero de 2024 la empresa SALAMANCA OLEAGINOSAS S.A.S solicitó renovación del permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos (Cámara de comercio. RUT).

CORPONARIÑO mediante oficio del 25 de enero del 2024, solicita a la empresa SALAMANCA OLEAGINOSAS S.A.S que se allegue Formulario Único, Certificado de Libertad y Tradición, Caracterizaciones y Paz y Salvo expedido por CORPONARIÑO para proceder a realizar la liquidación ante CORPONARIÑO para el respetivo pago.

El pago de los derechos de trámite de renovación del Permiso de Vertimiento se realizó el 12 de abril del 2024 fecha en la cual todavía no se vencía el Permiso de Vertimientos.

2. LOCALIZACIÓN.

Vereda La Herrera, Corregimiento de Candelillas, Municipio de Tumaco.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA.

- *Según lo dispuesto en el Informe de Control y Monitoreo No. 090 del 30 de abril de 2024, emitido por el Equipo Técnico de Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO.*

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN.

Se evalúa la información contenida en el expediente correspondiente, el informe de la última caracterización físico química resultado del sistema de tratamiento de aguas residuales y lo encontrado dentro de la visita de control y seguimiento adelantada al proyecto, concluyendo que SALAMANCA OLEAGINOSAS S.A.S, ha dado cumplimento con lo establecido en la RESOLUCIÓN No. 843 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2014

1. *De conformidad con el certificado de existencia y representación legal (Cámara y Comercio) de la persona jurídica identificada con el nit No. 900.142.973 - 5, aportado para el trámite de la renovación, mediante escritura pública No. 4888 del 28 de diciembre de 2006 de la Notaria sexta de Cali, inscrito en esta cámara de comercio el 30 de marzo de 2007, con el No. 3614 del libro IX. Se constituyó SALAMANCA OLEAGINOSAS S.A.*

   Por Acta No. 106 del 29 de noviembre de 2021 Asamblea de Accionistas, inscrito en esta cámara de comercio el 18 de febrero de 2022 con el No. 2791 del IX, se transformó de SOCIEDAD ANONIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de SALAMANCA OLEAGINOSAS S.A.S.

2. *El proyecto cuenta con concesión de aguas mediante Resolución No. 001 del 10 de enero del 2023 por la cual se autoriza una concesión de aguas, Resolución No. 28 del 18 de enero del*

2019 por la cual se autoriza una concesión de aguas, Resolución No. 31 del 18 de enero del 2019 por la cual se autoriza una concesión de aguas otorgadas por CORPONARIÑO.

3. Las actividades generadoras del vertimiento y tipos de vertimientos, consisten en aguas residuales de tipo industrial provenientes de la planta extractora de aceite de palma africana y aguas residuales domesticas provenientes de actividades de unidades sanitarias de la planta extractora y el área administrativa, así como de las áreas de vivienda y casino.

4. Dichas actividades mantienen iguales condiciones técnico-ambientales a las identificadas en el permiso de vertimientos cuya renovación se solicita.

5. La caracterización físico- químico de los sistemas de tratamiento de aguas residuales Industriales y Domesticas cumple con los valores y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 del 2015 expedida por el MADS, y se está dando cumplimiento con la presentación ante CORPONARIÑO de manera periódica. Los resultados de la última caracterización se presentan a continuación:

PTAR VERTIMIENTOS INDUSTRIALES PLANTA EXTRACTORA

Parámetros	***Unidades***	***Resolución 0631 de 2015 EXTRACCIÓN DE ACEITES DE ORIGEN VEGETAL***	***Reporte de Análisis de Laboratorio (Resultado)***	***Cumplimiento con respecto a la Resolución 0631 de 2015***
Generales				
pH	*Unidad de pH*	*6,00 a 9,00*	*8,2*	*CUMPLE*
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	*mg/L O2*	*1.500,00*	*1233,2*	*CUMPLE*
Demanda Biológica de Oxigeno (DBO5)	*mg/L O2*	*600,00*	*162*	*CUMPLE*
Solidos Suspendidos Totales (SST)	*mg/L*	*400,00*	*94*	*CUMPLE*
Solidos Sedimentables (SSED)	*mg/L*	*2,00*		*CUMPLE*
Grasas y Aceites	*mg/L*	*20,00*	*12,5*	*CUMPLE*
Compuesto Semivolátiles Fenólicos	*mg/L*	*Análisis y Reporte*		*---*
Sustancias Activas de Azul Metileno (SAAM)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*		*---*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	*mg/L*	*10,00*	*<0,53*	*CUMPLE*
Compuesto de Fósforo				
Ortofosfato (P-PO43-)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*>5,0*	*-*
Fósforo Total (P)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*>5,0*	*-*
Compuesto de Nitrógeno				
Nitratos (NNO3-)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*34,6*	*-*
Nitritos (NNO2-)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*<0,02*	*-*

Nitrógeno Amoniacal (NNH3)	mg/L	Análisis y Reporte	171	-
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	211	-
Iones				
Cloruros	mg/L	500,00	499,77	CUMPLE
Sulfatos ($SO4^2$)	mg/L	500,00	4,5	CUMPLE
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	0,50	0,004	CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	<0,001	CUMPLE
Cinc (Zn)	mg/L		---	---
Cobre (Cu)	mg/L		---	---
Cromo (Cr)	mg/L		---	---
Mercurio (Hg)	mg/L		---	---
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	<0,01	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	0,20	<0,01	CUMPLE
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	<56,4	---
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	>1000	---
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	533,50	---
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	>1000	---
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	663 – 278 – 130	---

PTAR VERTIMIENTOS DOMESTICA AREA ADMINISTRATIVA, OFICINA GENERALES Y CAMPAMENTO SUPERVISORES

Parámetros	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD DE SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	Reporte de Análisis de Laboratorio sistema 1 (Resultado)	Cumplimiento con respecto a la Resolución 0631 de 2015
Generales				
pH	Unidad de pH	6,00 a 9,00	7,10	CUMPLE
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/L O2	200,00	78,1	CUMPLE
Demanda Biológica de Oxigeno (DBO5)	mg/L O2	100,00	37,4	CUMPLE

Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	14,00	CUMPLE
Solidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00	0,1	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	<10,0	CUMPLE
Sustancias Activas de Azul Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	1,88	---
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	4,40	---
Ortofosfato (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	1,23	---
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,56	---
Nitratos (NNO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	0,50	---
Nitritos (NNO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,05	---
Nitrógeno Amoniacal (NNH3)	mg/L	Análisis y Reporte	13,86	---
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	263,41	---

PTAR VERTIMIENTOS DOMESTICO AREA CASA DE HOSPEDAJE LOS ALPES

Parámetros	***Unidades***	***RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD DE SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES***	***Reporte de Análisis de Laboratorio sistema 1 (Resultado)***	***Cumplimiento con respecto a la Resolución 0631 de 2015***
Generales				
pH	Unidad de pH	6,00 a 9,00	6,47	CUMPLE
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/L O2	200,00	70,1	CUMPLE
Demanda Biológica de Oxigeno (DBO5)	mg/L O2	100,00	40,4	CUMPLE
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	20,00	CUMPLE
Solidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00	0,01	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	15,0	CUMPLE

Sustancias Activas de Azul Metileno (SAAM)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*2,00*	---
Hidrocarburos Totales (HTP)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*2,40*	---
Ortofosfato (P-PO43-)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*4,53*	---
Fósforo Total (P)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*3,56*	---
Nitratos (NNO3-)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*1,50*	---
Nitritos (NNO2-)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*<0,1*	---
Nitrógeno Amoniacal (NNH3)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*10,6*	---
Nitrógeno Total (N)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*100*	---

6. El permisionario está dando cumplimiento con el Manual de Operación y Mantenimiento de la PTAR para aguas residuales industriales y domésticas, evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento.

7. Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento de aguas residuales Industriales y Domésticas, son estabilizado y dispuestos adecuadamente, según lo establecido en el Plan de Ingeniería.

8. El representante legal del proyecto está dando cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia establecido en el Plan de Ingeniería presentado a la Corporación.

9. De acuerdo a la visita técnica, no se evidenciaron prohibiciones o actividades no permitidas, según lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

5. MARCO LEGAL

- *Según el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, establece entre sus artículos lo siguiente:*

  "ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

  Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

- *Resolución No.631 de 17 de marzo de 2015 Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*

- *Resolución 330 del 2017. "Por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector agua potable y saneamiento básico – RAS"*

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 843 del 27 de octubre del 2014, por medio del cual se aprobó un permiso de Vertimientos a la sociedad SALAMANCA OLEAGINOSAS S.A, actualmente SALAMANCA OLEAGINOSAS S.A.S que la solicitud de renovación del mismo se presentó ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso y que las actividades que generan el vertimiento guardan idénticas condiciones a las iniciales y con soporte en las cuales se otorgó el permiso, se considera viable, desde el punto de vista técnico y ambiental, Renovar el Permiso de Vertimientos conforme con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.10 que establece:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*
>
> *Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."*

Para tales fines se deberán observar las siguientes obligaciones:

1. *El término por el cual se otorga la renovación del permiso de vertimientos, será por un periodo de diez (10) años, a partir de la entrada en vigencia de la resolución respectiva.*

2. *El permisionario deberá presentar a CORPONARIÑO cada doce (12) meses la caracterización físico química de las aguas residuales para el sistema de tratamiento propuesto de cuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM de los parámetros descritos en la Resolución 631 del 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

3. *De acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO, LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.*

4. *El usuario deberá realizar los pagos correspondientes, por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.*

5. *Las demás obligaciones se mantienen de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 843 del 27 de octubre del 2014 por medio del cual se aprueba un permiso de Vertimiento a la sociedad SALAMANCA OLEAGINOSAS S.A, actualmente SALAMANCA OLEAGINOSAS S.A.S., y el concepto técnico No. 140 del 23 de septiembre de 2014, visto en el expediente VCAP 039 DE 2014. El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la suspensión temporal o definitiva del proyecto y/o a la aplicación de las sanciones descritas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decretos reglamentarios.*

6. *CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.*

Remítase el Presente Concepto Técnico a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Renovación del Permiso de Vertimientos. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: ***"Artículo 31. Funciones:*** *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

*"**Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.*

***1.** En las cabeceras de las fuentes de agua.*
***2.** En acuíferos.*
***3.** En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
***4.** En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
***5.** En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
***6.** En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
***7.** No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
***8.** Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
***9.** Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
***10.** Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
***11.** Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
***12.** Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*
***13.** Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

*"**Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:*

***1.** El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*
***2.** La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*
***3.** Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y*

bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

***"Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento**. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".*

***"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

***"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento**. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

***"Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018**. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*
***1.** Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
***2.** Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
***3.** Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
***4.** Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
***5.** Características de las actividades que generan el vertimiento.*
***6.** Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
***7.** Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
***8.** Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
***9.** Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
***10.** Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
***11.** Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
***12.** Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
***13.** Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
***14.** Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
***15.** Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (…)"*

***"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

"Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

"Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 042 del 30 de abril de 2024,** se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de la Renovación de un Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo y dado que la solicitud de renovación se presentó ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso y que las actividades que generan el vertimiento guardan idénticas condiciones a las iniciales y con soporte en las cuales se otorgó el permiso, por lo tanto, se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, Renovar el Permiso de Vertimientos conforme con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.10.

De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 estabiece el requerimiento de permiso de vertimientos para *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo"*, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de "*realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos*".

Que, en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR un permiso de vertimientos otorgado inicialmente mediante **Resolución No. 843 del 27 de octubre del 2014**, a la sociedad **SALAMANCA OLEAGINOSAS S.A.S.**, persona Jurídica identificada con Nit No. 900.142.973-5, representada legalmente por la señora **GLORIA MIREYA PULIDO MARTINEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.904.443 expedida en Cali (Valle del Cauca) o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado **"PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMA SALAMANCA OLEAGINOSAS"** ubicado en la Vereda Herrera del Municipio de Tumaco, departamento de Nariño. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 042 del 30 de abril de 2024** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 843 del 27 de octubre del 2014** que no sean contrarias a la presente continúen vigentes.

ARTICULO TERCERO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico No. 042 del 30 de abril de 2024** registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO CUARTO. El término de vigencia por el cual se otorga la Renovación del permiso de Vertimientos a la sociedad **SALAMANCA OLEAGINOSAS S.A.S**, identificada con Nit No. 900.142.973-5, para la ejecución del proyecto denominado **"PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMA SALAMANCA OLEAGINOSAS"** ubicado en la Vereda Herrera del Municipio de Tumaco, departamento de Nariño, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, *si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser* presentada por escrito ante CORPONARIÑO, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO SÉPTIMO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, la usuaria deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso del Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la

presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. La permisionaria deberá presentar a CORPONARIÑO cada **doce (12) meses** la caracterización físico-química de las aguas residuales para el sistema de tratamiento propuesto de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM de los parámetros descritos en la Resolución 883 del 2018 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO. El permisionario una vez finalizada la vigencia de la concesión de aguas con Resolución No. 001 del 10 de enero del 2023, deberá presentar la renovación de esta, so pena de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CORPONARIÑO se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. NOTIFÍQUESE a la sociedad **SALAMANCA OLEAGINOSAS S.A.S.**, persona Jurídica identificada con Nit No. 900.142.973-5, representada legalmente por la señora **GLORIA MIREYA PULIDO MARTINEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.904.443 expedida en Cali (Valle del Cauca) o quien haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en en la Ley 1437 del 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 16 JUL 2024

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: *Karol Narváez*
Contratista Oficina Jurídica

Revisó: *Dra. Tatiana Villarreal B*
Jefe Oficina Jurídica